



VISTO:

El Expediente N° 640.345-CPE-10; y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia sanitaria y el estado de situación por la pandemia, conforme las disposiciones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, aconsejan adoptar medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que en materia educativa se traducen en la determinación de la suspensión temporal de las actividades presenciales de enseñanza;

Que, desde que se presentó la situación excepcional que plantea la pandemia, el Ministerio de Educación de la Nación ha dictado disposiciones que establecen protocolos de actuación ante los desafíos que la emergencia de salud impone;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, ese Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes a esa fecha;

Que mediante la Resolución N° 0426 de fecha 09 de marzo de 2020, el Consejo Provincial de Educación adhirió a la Resolución 2020-82-APN-ME;

Que mediante el Decreto N° 0273 de fecha 13 de abril de 2020, el gobierno provincial declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

Que al ser la educación un bien público y un derecho personal y social se debe asegurar, en esta excepcionalidad, el despliegue de diversas modalidades de trabajo y estrategias de desarrollo profesional que den continuidad a los procesos de aprendizaje establecidos para las trayectorias particulares del estudiantado del nivel secundario en la provincia de Santa Cruz, y por ende, contando con que el compromiso de las y los docentes, brindan un soporte alternativo a la continuidad del ciclo lectivo 2020;

Que es el Consejo Provincial de Educación, quien define los criterios técnicos, operativos y procedimentales en la presente excepcionalidad, y ha adoptado el trabajo, desde diversas alternativas, como estrategia didáctica de enseñanza y también de aprendizaje, comprendiendo la importancia de sostener el vínculo pedagógico entre los docentes y el estudiantado del nivel;

Que también, por las mismas razones excepcionales, existe un grupo de estudiantes que no ha podido cumplimentar con el nivel de logro deseable y establecido para la acreditación y promoción de diversos Espacios Curriculares;

Que mediante la Resolución N° 0322 de fecha 26 de febrero de 2020, este organismo modificó transitoriamente el Acuerdo N° 075 de fecha 12 de mayo de 2014;

Que, además, el Acuerdo N° 075/14, al hablar de las trayectorias escolares nos indica que son las "...Instituciones Escolares las que tienen a su cargo el seguimiento y fortalecimiento de las mismas, entendidas como el recorrido a través del cual los estudiantes adquieren aprendizajes equivalentes a partir de un conjunto común de saberes...";

Que también el Acuerdo indica: Las Instituciones Escolares deberán instrumentar y/o adecuar las situaciones pedagógicas a las trayectorias particulares de los estudiantes para optimizar la propuesta educativa a través de diferentes estrategias que aborden las dificultades detectadas en el

//.-

0612





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//2-

proceso de Enseñanza y/o Aprendizaje:

Que las trayectorias particulares del estudiantado del nivel secundario, quienes en esta excepcionalidad, se encuentran, además, inmersos en situaciones socioculturales (que complejizan aún más esas particularidades) que nos solicitan una rápida atención y compromiso en la estructuración de los dispositivos institucionales relacionados con el desarrollo de conocimientos propios de los espacios curriculares, pero más, de dispositivos de contención, de atención a las dificultades y valoraciones personales de “vida”;

Que entendiendo la necesidad de valoración de la autoestima en el desarrollo humanitario y trabajando para mejorar los niveles de entendimiento autoperceptivos del “fracaso”, que pueda ocasionar el desenvolvimiento escolar distinto al institucionalizado, es que se entiende la necesidad de brindar procesos de trabajo personal que permitan al estudiante de nivel secundario ir acreditando saberes, de uno o más espacios curriculares, en y durante este proceso de trabajo;

Que la Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Educación de Adultos y Dirección General de Educación Rural, instruirán a los Supervisores para cumplimentar los recaudos administrativos correspondientes una vez restablecido el normal desarrollo del ciclo lectivo 2020, tendientes a registrar las instancias de acreditación y promoción de los estudiantes;

Que las acreditaciones y promoción de los y las estudiantes comprendidos en esta Resolución, deberán resolverse académica y administrativamente, por el docente que orientó el proceso de evaluación, cuando se retomen las clases presenciales;

Que en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece la Ley Provincial N° 3305;

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- GENERAR en el contexto de la situación excepcional derivada de la Pandemia que nos afecta, las condiciones para garantizar el ejercicio del derecho de los y las estudiantes a una educación pública, popular, inclusiva e integral, implementando distintos soportes para acompañar el desarrollo personal y formativo de estudiantes y profesional de docentes a través del sostenimiento del vínculo pedagógico entre los equipos docentes, estudiantes y familias.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR de manera excepcional, la acreditación, durante el proceso de trabajo establecido como estrategia didáctica para el actual tramo formativo, de los contenidos/objetivos correspondientes a espacios curriculares pendientes de aprobación regulados en la Resolución N° 0322/20, considerando para ello los dispositivos de acompañamiento que se utilizan en las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR de manera excepcional, la incorporación a las propuestas pedagógicas del año inmediato superior, a aquellos estudiantes comprendidos en la Resolución N° 0322/20 que se encuentren en condiciones de promoción. Además, estos estudiantes podrán participar

//.-



0612



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//3-

de los dispositivos de trabajo diseñados para la acreditación de esos espacios curriculares.-

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR de manera excepcional, a estudiantes que aún no hubieren acreditado CUATRO (4) o más espacios curriculares de un curso determinado, incluyendo los espacios curriculares previos, a que acrediten, en procesos de trabajo, contenidos/objetivos de esos espacios curriculares hasta lograr las condiciones establecidas en la Resolución N° 0322/20 para la promoción a un curso inmediato superior.-

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZAR de manera excepcional, a estudiantes que aún no hubieren acreditado SIETE (7) módulos o más de un curso determinado, incluyendo los espacios curriculares previos, a que acrediten, en procesos de trabajo, contenidos/objetivos de esos espacios curriculares hasta lograr las condiciones establecidas en la Resolución N° 0322/20 para la promoción a un curso inmediato superior.-

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR de manera excepcional que a aquellos estudiantes que, en el proceso de acompañamiento y acreditación de espacios curriculares/módulos, descriptos en los articulados precedentes de esta Resolución, no alcanzaran las expectativas académicas, se generarán mecanismos para garantizar la promoción sin perjuicio de la continuidad del trayecto formativo de los mismos.-


ARTÍCULO 7º.- ENCOMENDAR a las Direcciones de Nivel y/o Modalidad respectivas que contemplen la ejecución de los trámites administrativos, que requieran la aplicación de esta excepcionalidad, al momento que se determine el fin del aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

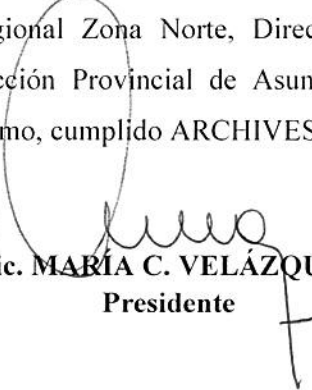
ARTÍCULO 8º.- ENCOMENDAR a las Direcciones de Nivel/Modalidad a que instruyan a los Supervisores a fin de cumplimentar los recaudos administrativos correspondientes tendientes a registrar las instancias de acreditación de los y las estudiantes.-

ARTÍCULO 9º.- DISPONER que toda situación no contemplada en la presente será analizada por las partes que resulten de la competencia específica.-

ARTÍCULO 10º.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 192º inciso e) de la Ley N° 3305.-

ARTÍCULO 11º.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Estadística Educativa, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Educación de Adultos, Direccional General de Educación Artística, Dirección General de Educación Rural, Coordinación Provincial de Educación en Contextos de Encierro, Dirección General de Educación Física, Centro de Información Educativa, Dirección de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias, Dirección General Regional Zona Norte, Dirección General Regional Zona Centro, Referente Zonal Sudeste, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Organismo, cumplido ARCHIVESE.-


MAVIS S. FERNÁNDEZ
Secretaria General


Lic. MARÍA C. VELÁZQUEZ
Presidente

RESOLUCIÓN

N°

0612

/20.-